Expediente N.º 390/2024
Resolución N.º 143/2025

CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA

Presidente: Don Ricardo García Macho
Vocales:
Doña Emilia Bolinches Ribera
Doña Sofía García Solís

En Valencia, a 26 de mayo de 2025

Reclamante: Doña [redacted]
Sujeto ante el que se formula la reclamación: Conselleria de Hacienda y Economía

VISTA la reclamación del expediente número **390/2024** interpuesta por doña [redacted] contra la Conselleria de Hacienda y Economía, y siendo ponente la vocal del Consejo, doña Emilia Bolinches Ribera, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero. - Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, con fecha 30 de diciembre de 2024 doña [redacted], presentó por vía telemática con número de registro GVRTE/2024/5707146, una reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia. En ella reclama contra la falta de respuesta de la Conselleria de Hacienda y Economía a una solicitud de acceso a información pública presentada el pasado mes de noviembre, con nº de registro GVRTE/2024/4905451 (GVAGIP/2024/517), en la que pedía información sobre las donaciones a la cuenta que abrió la Generalitat Valenciana con motivo de la DANA del 29 de octubre pasado.

Segundo. – En fecha 20 de febrero de 2025, y dado que el escrito presentado carece de determinados requisitos esenciales para su estudio, por parte de este Consejo se requiere al reclamante, por vía telemática, para que aporte la siguiente documentación:

- Solicitud de acceso a información pública presentada ante Conselleria de Hacienda y Economía, con el correspondiente justificante de registro de entrada en dicha administración.
- En su caso, Resolución dictada por la Conselleria de Hacienda y Economía en respuesta a su solicitud de acceso.

En dicho requerimiento se le hacía saber que, según lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se le concedía un plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, para la subsanación y remisión de la documentación relacionada, y que en caso contrario se le tendría por desistida de su petición, previa resolución que debería ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada ley.

Habiendo accedido el reclamante a la notificación de requerimiento de subsanación el día 25 de febrero de 2025, según acuse de recibo telemático que obra en el expediente.

Tercero. - Con fecha de 11 de marzo de 2025, doña [redacted] presenta por vía telemática, y número de registro GVRTE/2025/1213536, escrito al Consejo Valenciano de Transparencia mediante el cual desiste de su reclamación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. – Conforme a lo dispuesto en su art. 47.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, "el Consejo Valenciano de Transparencia es la autoridad de garantía en materia de transparencia en la Comunitat Valenciana. Tiene como finalidad garantizar el derecho de acceso a la información pública y velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa", siendo el órgano competente para "resolver las reclamaciones contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública, con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa", según recoge, entre sus funciones, el artículo 48.1 del mismo texto legal.

Segundo. – De conformidad con lo previsto en el artículo 94.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos. En los apartados 3 y 4 del mismo artículo se dispone que el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia, y que la Administración aceptará de plano el desistimiento, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen estos su continuación, circunstancia que no se ha producido.

RESOLUCIÓN

A tenor de los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos descritos, procede:

Aceptar el desistimiento de la reclamación interpuesta por doña [redacted] el 30 de diciembre de 2024 contra la Conselleria de Hacienda y Economía, y declarar concluso el procedimiento, ordenando el archivo de las actuaciones.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación, de acuerdo con el artículo 10. 1 m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO VALENCIANO
DE TRANSPARENCIA